

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	JUAN JOSE CASTRO SALAZAR
Radicado	05001 40 03 028 2021-00065 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso

Se allega por la apoderada judicial de la entidad demandante solicitud en la que solicita la terminación de este trámite, indicando que: “... *debido a que LA POLICIA NACIONAL (ESTACION DE POLICIA ARANJUEZ) realizo aprehensión del vehículo y lo dejo a disposición del acreedor-MOVIAVAL S.A.S...*”.

Ahora bien, verificado el cumplimiento del objeto del presente asunto, esto es, la inmovilización del vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria; y la entrega del automotor a la entidad solicitante por intermedio de su apoderada judicial con facultad de recibir y como quiera que no hay ningún trámite a seguir, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA realizada por el acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S, donde es garante el señor JUAN JOSE CASTRO SALAZAR, en razón de la aprehensión y entrega del vehículo - motocicleta con placas URL 53 E

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo motocicleta distinguido con la placa URL 53 E

Tercero: Por secretaría líbrese oficio a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor.

En el evento de haberse generado gastos por conceptos de grúa o parqueadero estos deberán ser cancelados por la solicitante.

Cuarto: ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada aportará el arancel judicial que hace referencia el párrafo anterior, y solicitar cita en el Despacho.

Quinto: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE,

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d072ac3e1cf49e7b171f4e830bc1c09775acce4838f45992872c9f542e9ed9**

Documento generado en 07/02/2022 06:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>